



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMUN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 7

Fijado el nueve (09) de febrero de 2024 - 10:00 A.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PASF-212-320-2023	RESPONSABILIDA FISCAL	"ÁLVARO TRUJILLO MEJIA VICTOR ALFONSO CANO PEREZ GIOVANI ARIAS MATEO CADAVID JARAMILLO"	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA OFICIA A UNA ENTIDAD
2	AP-212-002-2023	APERTURA PRELIMINAR	IVAN DARIO DELGADO TRIANA	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE ORDENA ABRIR PASF
3	RF-212-345-2022	RESPONSABILIDA FISCAL	"JUSTINIANO BROWN BRYAN CASTO MACHADO CERPA"	08/02/2024	AUTO FIJA POR ÚLTIMA VEZ FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
4	RF-212-351-2023	RESPONSABILIDA FISCAL	"MARTHA SHIRLEY QUINTERO PÉREZ CINDY LANUZA NOCHE"	08/02/2024	FIJA FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
5	RF-212-350-2023	RESPONSABILIDA FISCAL	"ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ"	08/02/2024	FIJA FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
6	RF-212-340-2022	RESPONSABILIDA FISCAL	JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR	08/02/2024	AUTO FIJA POR ÚLTIMA VEZ FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
7	RF-212-350-2023	RESPONSABILIDA FISCAL	"ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ"	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA
8	RF-212-343-2022	RESPONSABILIDA FISCAL	FRANKLIN AMADOR HAWKINS	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONARIA
9	RF-212-344-2023	RESPONSABILIDA FISCAL	"EDGAR SIERRA CARDOZO GLADYS ALCIRA USAQUÉN DÍAZ JANNETH JOHANNA BURITICA RODRÍGUEZ"	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA
10	RF-212-350-2023	RESPONSABILIDA FISCAL	"ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ"	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS
11	IP-212-255-2023	INDAGACIÓN PRELIMINAR	HERMES TORRES NÚÑEZ	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA OFICIAR A UNA ENTIDAD
12	RF-212-245-2022	RESPONSABILIDA FISCAL	"JUSTINIANO BROWN BRYAN CASTO MACHADO CERPA"	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER
13	RF-212-345-2022	RESPONSABILIDA FISCAL	"JUSTINIANO BROWN BRYAN CASTO MACHADO CERPA"	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA
14	JC-212-035-2006	JURISDICCIÓN COACTIVA	TERESITA DE JÉUS ISAZA DÁVILA	08/02/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA OFICIA A UNA ENTIDAD
15	JC-212-035-2006	JURISDICCIÓN COACTIVA	TERESITA DE JÉUS ISAZA DÁVILA	08/02/2024	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO

MANUEL JOSÉ GARCÍA CASTAÑO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA OFICIAR A UNA ENTIDAD

Bogotá, D.C., 08 FEB 2024

Radicado:	PASF-212-320-2023
Origen:	Radicado 2193-202301771 del 16/08/2023 HS-212-010-2023
Presunto Implicado:	ÁLVARO TRUJILLO MEJÍA VÍCTOR ALFONSO CANO PÉREZ GIOVANI ARIAS MATEO CADAVID JARAMILLO
Entidad:	Contraloría General del Departamento de Risaralda

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Mediante auto 603 del 12 de octubre de 2023, La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ordenó abrir proceso administrativo sancionatorio en contra de **ÁLVARO TRUJILLO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.675.040, en calidad Contralor General de Risaralda.

En el artículo segundo de la parte resolutive del mencionado auto se ordenó notificar personalmente, de conformidad con el artículo 47, 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, no obstante, la notificación no se ha surtido toda vez que la información que reposa en el expediente no corresponde a la actual, por lo que se hace necesario realizar las indagaciones pertinentes para garantizar el debido proceso, derecho de defensa y la materialización de la actuación señalada.

Que revisada la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, se encuentra que el implicado se encuentra afiliado al régimen contributivo como cotizante desde el 01/03/2003 en estado activo en la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**

En este orden de ideas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y con el ánimo de que el implicado pueda ejercer su derecho de defensa se ordenará oficiar a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales de la AGR a la Contraloría General de Risaralda y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S** del régimen contributivo, a fin de que suministre la última dirección de correspondencia, celular de contacto y correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Contraloría General de Risaralda y a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, con el fin de que sea suministrada la última dirección de correspondencia, celular de contacto y correo electrónico registrado del señor **ÁLVARO TRUJILLO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.675.040.

Por Secretaría común de procesos fiscales, librese los correspondientes oficios a los correos electrónicos contactenos@contraloriarisaralda.gov.co y notificacionesjudiciales@sos.com.co

SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, además de las comunicaciones señaladas en el numeral anterior.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase


ELVIA ISABER OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE ORDENA EL
ABRIR PASF**

Bogotá D.C., **08 FEB 2024**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	AP-212-002-2023
Origen:	Radicado 2182-2023601334 / HS-212-004-2023
Presunto Implicado:	IVÁN DARIO DELGADO TRIANA
Cargo:	Contralor Municipal
Entidad:	Contraloría Municipal de Ibagué

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 13 y los numerales 5° y 7° del artículo 25 del Decreto-Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 expedida por la Auditoría General de la República y lo establecido en el Capítulo II del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos generados por el doctor **IVÁN DARIO DELGADO TRIANA** en su calidad de Contralor Municipal de Ibagué.

II. ANTECEDENTES

Mediante Memorando Interno con radicado No. 2182-2023601334 de 18 de mayo de 2023, la Gerencia Seccional VI – Neiva de la Auditoría General de la República -AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, no presentación de la rendición de la vigencia 2021.

Como resultado de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procedió a efectuar el análisis de viabilidad HS-212-004-2023 con fecha 2 de junio de 2023, que ordenó la devolución del hallazgo, toda vez que no se encontraba la documentación pertinente.

En correo electrónico de fecha agosto 4 de 2023 la gerencia seccional competente, procedió a allegar los documentos faltantes, por lo que se realizó análisis de viabilidad de fecha agosto 16 de 2023 la cual concluyo que "es pertinente iniciar averiguación preliminar, puesto que de la certificación allegada se advierte el que presunto implicado fue contralor hasta 30 de diciembre de 2021, lo que no genera certeza que el señor Iván Darío Delgado Triana fuese la persona competente para la rendición de la cuenta vigencia 2021".

En auto 524 de agosto 24 de 2023 se ordenó abrir averiguación preliminar, decretando de oficio las siguientes pruebas:

- 1) Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co para que se allegue a la presente indagación preliminar lo siguiente:
 - i. Certificación del funcionario competente para rendir la cuenta de la vigencia 2021 de la Contraloría Municipal de Ibagué, allegando:
 - Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) implicado (s)
 - Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de los presunto(s) implicado (s)
 - Certificación laboral del (los) presunto (s) implicado (s) donde conste el periodo de vinculación.
 - Copia de la resolución y/o acta de posesión del (los) presunto(s) implicado (s)
 - Copia del manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s)
 - Información de salario, datos de identificación y última dirección del (los) presunto(s) implicados.

En informe secretarial 727 de septiembre 25 de 2023, se procedió a allegar los documentos solicitados en auto que apertura averiguación preliminar, sin que se especificara quien era el competente para la rendición de cuenta 2021, quien rindió la cuenta vigencia 2021, quien era el contralor Municipal de Ibagué en el periodo de 1 de enero y 28 de febrero de 2022.

Por lo anterior, y al no tener claridad de la presunta responsabilidad, se hizo necesario mediante auto nro. 604 de 12 de octubre de 2023 el decreto y practica de pruebas de oficio a la Contraloría Municipal de Ibagué y a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, de la siguiente manera:

- 1) Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co y a la Contraloría Municipal de Ibagué a su dirección electrónica cmibague@contraloriaibague.gov.co para que se alleguen a la presente indagación preliminar lo siguiente:
 - i. Certificación del funcionario competente para rendir la cuenta de la vigencia 2021 de la Contraloría Municipal de Ibagué, allegando:
 - Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) implicado (s)
 - Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de los presunto(s) implicado (s)

- Certificación laboral del (los) presunto (s) implicado (s) donde conste el periodo de vinculación.
 - Copia de la resolución y/o acta de posesión del (los) presunto(s) implicado (s)
 - Copia del manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s)
 - Información de salario, datos de identificación y última dirección del (los) presunto(s) implicados.
- ii. Certificación del funcionario quien rindió la cuenta vigencia 2021, precisando fecha de la realización de la misma.
- iii. Certificación quien fungía como contralor Municipal de Ibagué o en su defecto quien tenía las funciones asignadas en el periodo de 1 de enero y 28 de febrero de 2022.

Según informe secretarial 881 de noviembre 20 de 2023 la Contraloría de Ibagué en correo electrónico de 16 de noviembre de 2023 radicado 2331-202302877 dio cumplimiento a lo solicitado, anexando oficio CMI-RS-2023-00003675.

Concomitante a lo señalado, en informe secretarial 889 de noviembre 21 de 2023, el Gerente Seccional VI – Neiva, dio cumplimiento a lo solicitado, anexando los mismos documentos señalados anteriormente.

Una vez revisados los documentos allegados, se establece que no existen las certificaciones requeridas en el auto 604 de 12 de octubre de 2023, por lo que se hizo necesario volver a requerir a la entidad, actuación que se materializó mediante auto 005 de enero 5 de 2024.

Según informe secretarial 022 de enero 23 de 2024 se dio cumplimiento a lo requerido mediante correo electrónico enviado por Herman Alberto Rodríguez Guzmán de la Gerencia Seccional VI de Neiva el 16 de enero de 2024 y María del Pilar Gómez Vélez de la Contraloría de Ibagué el día 19 de enero de 2024, siendo pertinente señalar que según certificación de fecha noviembre 15 de 2023, la persona encargada de realizar la rendición de la cuenta correspondiente al periodo 2021 fue el señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en calidad de **CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUE (e)**.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

A continuación, el Despacho se refiere a lo encontrado en el hallazgo trasladado, y advierte que la Gerencia Seccional VI – Neiva, mediante memorando interno radicado 2182-202301334 del 18 de mayo de 2023, que puso en conocimiento de esta Dirección, las siguientes inconsistencias evidenciadas en desarrollo del PVCF 2023, adelantado respecto de la Contraloría Municipal de Ibagué:

«(...) Hallazgo administrativo nro. 36, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta, vigencia 2021, (SIREL), con solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal. Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2021, en desarrollo de la Auditoría Financiera de Gestión a la Contraloría Municipal de Ibagué, vigencia 2021, se identificaron inconsistencias en los formatos F1, F2, F4, F7, F14, F15, F20 y F21 rendidos en la cuenta en el SIREL. Situación que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 del 2020, por medio de la cual se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la Auditoría

General de la República. Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de rendición de cuentas, expedido por la Auditoría General de la República, lo que generó una rendición inexacta de la información lo que podría dar inicio de acciones administrativas sancionatorias previstas en el literal c) e i) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.»

IV. MATERIAL PROBATORIO

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado No. 2182-202301334 de 18 de mayo de 2023, y las solicitadas de oficio por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante el inicio de una averiguación preliminar y su reiteración, así:

1. Informe Auditoria Financiera y de Gestión – AFG vigencia 2021.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Iván Alfredo Quesada Amaya.
3. Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de Iván Alfredo Quesada Amaya.
4. Certificación laboral de Iván Alfredo Quesada Amaya.
5. Copia de la resolución y/o acta de posesión de Iván Alfredo Quesada Amaya.
6. Copia del manual de funciones.
7. Información de salario, datos de identificación y última dirección de Iván Alfredo Quesada Amaya.
8. Certificado CMI-RS-2023-00003665 de fecha noviembre 15 de 2023.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y NORMATIVOS

- Artículos 274 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia
- Artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993.
- Numeral 9° del artículo 13 y los numeral 5° y 7° del artículo 25 del Decreto-Ley 272 de 2000.
- Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, - CPACA-.
- Resolución 011 de diciembre de 2018, artículos 3 y 5.

VI. CONSIDERACIONES

De la competencia y atribuciones en Control Fiscal

La Constitución Política en el numeral 5 del artículo 268, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de la República, «*Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*». ¹

¹ Constitución política de Colombia, LEGIS.

El artículo 272, ordena: «Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal»².

La Ley 42 de 1993 desarrolla y complementa el mandato constitucional al establecer la tipicidad de las conductas sancionables con ocasión del ejercicio de control fiscal, estableciendo en la misma las sanciones procedentes.

El 101 de la ley 42 de 1993, establece las conductas sancionables así: «**ARTÍCULO 101.** <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (...)»

La Constitución Política, en el artículo 29, extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

La presente Averiguación Preliminar se ha tramitado y sujetado a la normativa existente con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, en tal sentido las presente actuaciones se han adelantado conforme a lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, contenidos en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en los cuales se regula lo atinente al procedimiento administrativo sancionatorio.

El caso que nos ocupa alude a inconsistencias de la rendición de la cuenta vigencia 2021 por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué, para lo cual es pertinente traer a colación el contenido de la certificación CMI-RS-2023-00003665 de fecha noviembre 15 de 2023, ya que de forma objetiva se identifica la persona quien presuntamente es infractor del artículo 101 de la ley 42 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la Averiguación Preliminar con radicado No. AP-212-002-2023.

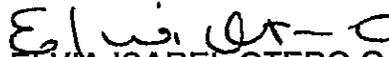
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en contra del señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en calidad

² Constitución política de Colombia, LEGIS.

de **CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUE (e)** de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO

Bogotá D.C., 08 FEB 2024

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-035-2006
DEUDOR: Teresita de Jesús Isaza Dávila
ENTIDAD: Contraloría General de la República

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Como quiera que la doctora Teresita Isaza, mediante correo a la secretaria Común de Procesos Fiscales, envió el pago efectuado el 5 de febrero de 2024, la secretaria informó y envió el soporte de la transacción efectuada al Banco Popular, donde se refleja el pago realizado por la deudora, con la consignación bancaria, por valor de quinientos mil pesos m/l (\$500.000,00), a la cuenta nro. 050001197, como consta dentro del proceso a folio 1113, en el cuaderno principal nro. 5.

Valor pago	Consecutivo	Fecha Pago	Descripción del Pago	Código	Nombre del Obligado
500.000,00	2862319	05/02/2024	Abono deuda	CGR	Teresita Isaza Dávila

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada como abono al proceso JC-212-035-2006, del fallo con Responsabilidad Fiscal del 29/09/2005, ejecutoriada el 10/02/2006, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Valor de los intereses a diciembre de 2023	Subtotal al momento del pago	Abono
JC-212-035-2006	Fallo con RF 29/09/2005 Firma 10/02/2006	\$28.393.076.97	\$56.213.936.04	\$84.607.013.01	\$ 500.000.00

IMPUTACIÓN DEL PAGO	Capital	\$167.793.87	SALDO INSOLUTO DEL PAGO	Capital	\$28.225.283.10
	Intereses	\$332.206.13		Intereses	\$55.881.729.91
	Total	\$500.000,00		Total	\$84.107.013.01

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el abono del pago por valor de quinientos mil pesos m/l (500.000,00), realizado el 5 de febrero de 2024, el total adeudado para el proceso JC-212-035-2006, es de ochenta y cuatro millones ciento siete mil trece pesos con un centavo m/l (\$84.107.013.01).

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

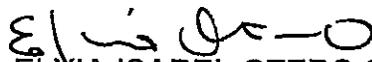
PRIMERO: Aceptar el pago efectuado por la doctora Teresita de Jesús Isaza Dávila, por valor de quinientos mil pesos m/l. (\$500.000,00), imputables a capital e intereses de la obligación a su cargo en el proceso coactivo JC-212-035-2006, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar a la Contraloría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el abono de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal del proceso RF-212-042-2003 del 29 de septiembre de 2005.

Para tal efecto, por secretaria Común de Procesos Fiscales, líbrese la correspondiente comunicación adjuntando copia de la presente providencia, al correo cgr@contraloria.gov.co

TERCERO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: IERR Profesional Especializado DRFJC

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016"

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO

Bogotá D.C., 08 FEB 2024

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-035-2006
DEUDOR: Teresita de Jesús Isaza Dávila
ENTIDAD: Contraloría General de la República

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Como quiera que la doctora Teresita Isaza, mediante correo a la secretaria Común de Procesos Fiscales, envió el pago efectuado el 5 de enero de 2024, la secretaria informó y envió el soporte de la transacción efectuada al Banco Popular, donde se refleja el pago realizado por la deudora, con la consignación bancaria, por valor de quinientos mil pesos m/l (\$500.000,00), a la cuenta nro. 050001197, como consta dentro del proceso a folio 1109, en el cuaderno principal nro. 5.

Valor pago	Consecutivo	Fecha Pago	Descripción del Pago	Código	Nombre del Obligado
500.000,00	2791327	05/01/2024	Abono deuda	CGR	Teresita Isaza Dávila

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada como abono al proceso JC-212-035-2006, del fallo con Responsabilidad Fiscal del 29/09/2005, ejecutoriada el 10/02/2006, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Valor de los intereses a diciembre de 2023	Subtotal al momento del pago	Abono
JC-212-035-2006	Fallo con RF 29/09/2005 Firma 10/02/2006	\$28.560.870.84	\$56.546142.17	\$85.107.013.01	\$ 500.000.00

IMPUTACIÓN DEL PAGO	Capital	\$167.793.87	SALDO INSOLUTO DEL PAGO	Capital	\$28.393.076.97
	Intereses	\$332.206.13		Intereses	\$56.213.936.04
	Total	\$500.000,00		Total	\$84.607.013.01

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el abono del pago por valor de quinientos mil pesos m/l (500.000,00), realizado el 5 de enero de 2024, el total adeudado para el proceso JC-212-035-2006, es de ochenta y cuatro millones seiscientos siete mil trece pesos con un centavo m/l (\$84.607.013.01).

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago efectuado por la doctora Teresita de Jesús Isaza Dávila, por valor de quinientos mil pesos m/l. (\$500.000,00), imputables a capital e intereses de la obligación a su cargo en el proceso coactivo JC-212-035-2006, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar a la Contraloría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el abono de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal del proceso RF-212-042-2003 del 29 de septiembre de 2005.

Para tal efecto, por secretaria Común de Procesos Fiscales, librese la correspondiente comunicación adjuntando copia de la presente providencia, al correo cgr@contraloria.gov.co

TERCERO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: IERR Profesional Especializado DRFJC

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016"